

CONSTANCIA SECRETARIAL.

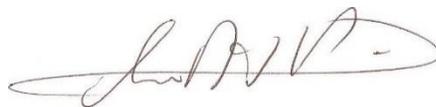
Se deja en el sentido que la parte codemandada Claudia Patricia Zapata, allegó escrito interponiendo recurso de apelación contra el Auto de 27 de abril de 2021 que dejó sin efecto el auto de 09 de febrero de la cursante anualidad, mediante el cual se admitió demanda en reconvención, planteada no por la recurrente, sino por el codemandado Pedro Luis Zapata, y que consecuentemente dispuso el rechazo de la demanda en reconvención.

El recurso fue planteado mediante escrito recibido por correo electrónico el día 03 de mayo, el cual recurrió el Auto de fecha 27 de abril, publicado mediante estado del 28 de abril del año 2021.

Corrido en traslado mediante fijación en lista, la parte no recurrente guardó silencio.

A despacho para proveer,

Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de mayo de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia este Despacho Judicial frente al recurso de apelación planteado por la codemandada CLAUDIA PATRICIA ZAPATA, frente al Auto de fecha 27 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso dejar sin efecto el auto de fecha 09 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió demanda en reconvención declarativa de simulación, planteada por el señor PEDRO LUIS ZAPATA contra la señora MERCEDES ZAPATA dentro del proceso declarativo Reivindicatorio (Acción de Dominio) instaurado por la señora MERCEDES ZAPATA contra PEDRO LUIS ZAPATA y otra, y en su lugar, rechazó dicha demanda.

ANTECEDENTES

1.- Este Despacho Judicial profirió el Auto Interlocutorio N° 363 fechado 27 de abril de 2021 mediante el cual se resolvió:

*PRIMERO: **DEJAR** sin efecto alguno el auto de fecha 09 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió demanda en reconvención en este proceso, en su lugar, se dispone:*

*SEGUNDO: **RECHAZAR** la demanda declarativa de simulación, planteada en reconvención por el señor PEDRO LUIS ZAPATA contra la señora MERCEDES ZAPATA, por improcedente.*

*TERCERO: **DISPONER** que una vez en firme este proveído, se convocará a las partes en el proceso verbal sumario Reivindicatorio para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 CGP.*

2.- El referido proveído fue RECURRIDO EN APELACIÓN mediante escrito presentado y sustentado el día 3 de mayo de 2021; se llevó a cabo su traslado a la parte no recurrente mediante fijación en lista el día 11 de mayo con fecha de inicio

el 12 de los corrientes mes y año y de finalización del traslado el día 14 de mayo de 2021, en la forma indicada en el art. 110 del CGP. La parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1.- El art. 321 del Código General del Proceso, relaciona taxativamente los autos proferidos en primera instancia, que son apelables, que lo hace extensivo a los demás expresamente señalados en este Código.

2.- El auto aquí recurrido, que dejó sin efecto el auto admisorio de la demanda en reconvención, fue proferido en trámite de única instancia, que corresponde al verbal sumario, siendo este el que se dispuso imprimir conforme dispone el art. 390 y siguientes del CGP., por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía, y no el trámite verbal que pretende la parte recurrente (Art. 368 y ss ib.).

3.- La cuantía, en los procesos declarativos que versan sobre el dominio, se determina por el avalúo catastral de estos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 26 del CGP., y no por el valor comercial, subsidios de vivienda, rubros del juramento estimatorio u otros aspectos. El avalúo catastral del bien materia del proceso se fijó en \$13.180.000,00, que enmarca el asunto dentro de los de mínima cuantía.

Consecuencialmente, se ha de denegar el recurso de apelación por improcedente, y se dispondrá, en firme este proveído reprogramar la Audiencia para definir el asunto y pronunciarse sobre las demás pruebas solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** el recurso de apelación planteado por la codemandada CLAUDIA PATRICIA ZAPATA, frente al Auto de fecha 27 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso dejar sin efecto el auto de fecha 09 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió demanda en reconvención declarativa de simulación, planteada por el señor PEDRO LUIS ZAPATA contra la señora MERCEDES ZAPATA dentro del proceso declarativo Reivindicatorio de mínima cuantía (Acción de Dominio) instaurado por la señora MERCEDES ZAPATA contra PEDRO LUIS ZAPATA y otra, y se rechazó dicha demanda.

SEGUNDO: **DISPONER** que una vez en firme este proveído se ha de reprogramar la Audiencia para definir el asunto y pronunciarse sobre las demás pruebas solicitadas.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ